Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:01 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

N° 322-2023-VIVIENDA

Lima, 3 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 913-2023-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1721-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 612-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, mediante publicación realizada el 25 de abril de 2023 en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 002-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución del saldo de obra de los proyectos: Instalación de los servicios de vialidad urbana para la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque con CUI N° 2266697 e Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - región Lambayeque con CUI N° 2256322" (en adelante, el procedimiento de selección);

Que, el 14 de junio de 2023, se registra en el SEACE el Informe de Supervisión de Oficio N° D000931-2023-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del cual; a partir de la supervisión de oficio a las Bases del procedimiento de selección; se realizan las indicaciones siguientes:

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:15 -05:00

"(…)

3.1 <u>Respecto a la ilegibilidad de la estructura de costos</u>

(…)

Estando a lo expuesto, de la revisión efectuada al Anexo N° 03 "Estructura de Costos de Supervisión: Ejecución de obra" de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

Bases de la Convocatoria

Anexo N° 03 "Estructura de Costos de Supervisión: Ejecución de obra"

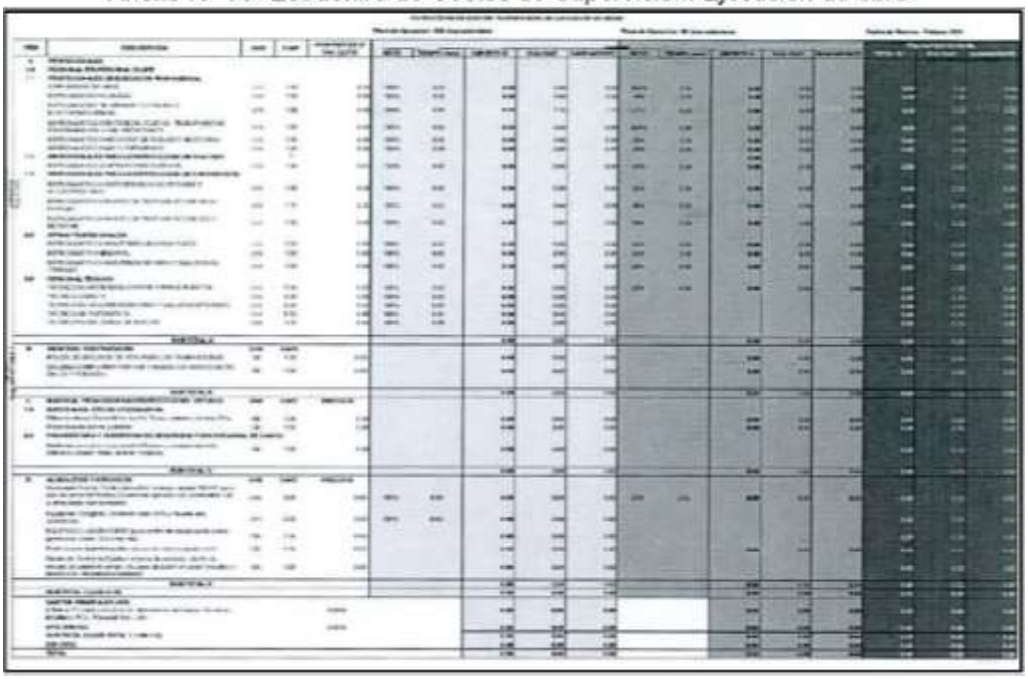

Como se puede observar, el contenido del referido documento se encuentra ilegible, no permitiendo identificar con claridad la información vinculada a los costos de la Supervisión de la Ejecución de la obra, tales como:

(i) El desagregado de partidas, actividades y recursos a desarrollarse durante los periodos de la supervisión de la obra.
(ii) Los montos correspondientes a los costos unitarios y costo total de la supervisión y liquidación de obra.
(iii) Las prestaciones por cada etapa, supervisión y liquidación de obra, que se deben pagar por el sistema de tarifas y suma alzada respectivamente.

En el presente caso es imprescindible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de cada prestación; sin embargo, la ilegibilidad del documento no lo permitiría, aspecto que incluso pudo limitar la posibilidad a los participantes de formular consultas y/u observaciones respecto a dicho extremo, vulnerando los Principios de Publicidad, Transparencia y Competencia.

Finalmente, de la revisión efectuada al Resumen Ejecutivo publicado en la ficha SEACE correspondiente al presente procedimiento, se advierte que no se habría anexado la estructura del presupuesto, tal como lo establece la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, ver la siguiente imagen:

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:22 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Resumen Ejecutivo

(...)

3.	INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL
3.1	SOBRE EL VALOR REFERENCIAL EN CASO DE CONSULTORÍA DE OBRAS
3.1.1	ESTRUCTURA DE COMPONENTES O RUBROS
	DEL PROVEEDOR
	N° Item / Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros
	DE LA ENTIDAD
	N° Item / Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros
	1 / SE ADJUNTA ANEXOS

(...)

Como se puede apreciar, la Entidad habría omitido considerar en el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", la "estructura de componentes o rubros y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad" para la presente supervisión, vulnerando lo dispuesto en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD.

Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advertiría que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (…);

3.2 *Respecto a las Fichas de Homologación*

(…)

Considerando lo expuesto, del análisis efectuado a las Fichas de Homologación mencionadas y su aplicación en las Bases del presente procedimiento se han identificado las siguientes inconsistencias:

*i. Respecto al perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **supervisión de la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D**, se advierte lo siguiente:*

(…)

Sobre el particular, si bien la Entidad consideró los profesionales solicitados en la ficha de homologación para la supervisión de elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D, se advertiría que el perfil académico y experiencia de algunos profesionales clave no se encuentran acorde a la ficha homologada.

*Así, en el caso del **Supervisor de Proyecto**, la ficha de homologación exige que tenga experiencia en "obras de saneamiento", no obstante ello, en las bases del procedimiento, la participación del referido profesional se encuentra de manera transversal, es decir, su participación se daría tanto en la supervisión de la elaboración*

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:30 -05:00

de expediente técnico de la "obra de saneamiento urbano" como también para la de "vías urbanas", estableciéndose solamente experiencia en "obras viales iguales o similares" y no en saneamiento conforme lo señala la ficha.

De otro lado, se advierte que la participación ***del Especialista en Mecánica de Suelos y Geotécnica*** *sería para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de las "vías urbanas", no habiéndose considerado dicho especialista para la supervisión de elaboración del expediente técnico en "obras de saneamiento urbano" conforme indica la ficha. Asimismo, se advierte otras diferencias establecidas en la formación académica, experiencia y tipo de experiencia del Supervisor, Especialista en Sistemas de Agua Potable, Especialista en Sistemas de Alcantarillado, Especialista en Planta de Tratamiento de Agua Potable, Especialista en Planta de Tratamiento de Agua Residual y el Especialista en mecánica de suelos y geotecnia, con la ficha homologada, conforme se adjunta en el Anexo N°1 del presente informe.*

ii. *Respecto al perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de obra para la* ***supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D, así como, para la supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por concurso público****, se aprecia lo siguiente:*
(…)
Así, en el caso del ***Supervisor de Obra****, la ficha de homologación exige que tenga experiencia en "obras de saneamiento", no obstante ello, en las bases del procedimiento, la participación del referido profesional se encuentra de manera transversal, es decir, su participación se daría tanto en la supervisión de la "obra de saneamiento urbano" como también para la supervisión de la "obra de vías urbanas", estableciéndose solamente experiencia en "infraestructuras viales iguales o similares" y no en saneamiento conforme lo señala la ficha.*

Además, de la revisión a los requisitos de calificación del plantel profesional clave establecidos en las bases, se han advertido algunas inconsistencias entre la formación académica, experiencia, tipo de experiencia y tiempo de experiencia del personal clave consignado por la Entidad y lo establecido en la Ficha de homologación conforme se muestra en los Anexos N° 2 y 3 del presente informe.

Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advertiría que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados (…)

3.3 Respecto a los adelantos
(…)
De lo mostrado, se puede apreciar lo siguiente:

- *Con relación al adelanto directo vinculado a la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico (Primer adelanto), se advierte una incongruencia respecto al componente sobre el cual se aplicará el 30%, toda vez que en el primer párrafo señala que será sobre el componente "Supervisión de la elaboración del expediente técnico", mientras que, en el cuarto párrafo indica que será aplicable sobre el contrato original.*

- *Con relación al adelanto directo vinculado a la Supervisión de la ejecución de la obra (Segundo adelanto), se aprecia que la Entidad ha consignado como garantía por el adelanto "Carta fianza" cuando las bases estándar señalan que se debe consignar "Carta fianza o póliza de caución".*

(…)

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:38 -05:00

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*4.1 En virtud del vicio de nulidad advertido (…), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la **nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley e impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares a futuro.*

(…)";

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye el Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; así como, antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, en dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas;

Que, el artículo 30 del Reglamento dispone que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por Perú Compras, así mismo se establece que el uso de las fichas de homologación es de uso obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada por la Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE, establece que el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección,

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:48 -05:00

el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras; asimismo, el literal c) del numeral 7.2 de la citada Directiva establece que, se debe anexar el presupuesto de consultoría de obras al formato de Resumen Ejecutivo;

Que, asimismo, en los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 de las "Instrucciones para el llenado del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" correspondientes a la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, se establecen que la información a consignar en el Resumen Ejecutivo, para el caso de consultoría de obras, se debe registrar la estructura de componentes o rubros del proveedor o de la Entidad, según corresponda, así como, detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento;

Que, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de los hechos expuestos en los considerandos precedentes, conforme a lo advertido por el OSCE; al no registrarse en la ficha del SEACE el Resumen Ejecutivo que contenga el "Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros" y el detalle de los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 6.1 y 7.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 de las "Instrucciones para el llenado del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" correspondientes a la citada Directiva; asimismo, al no haberse adecuado el perfil profesional determinado para cada profesional clave de acuerdo a las fichas de homologación aprobadas, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento; y, al existir incongruencia respecto al componente sobre el cual se aplicará el treinta por ciento (30%) para la entrega del primer adelanto directo y al consignar como garantía por el adelanto "Carta fianza" cuando las bases estándar señalan que se debe consignar "Carta fianza o póliza de caución", se ha transgredido lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley; lo que constituyen vicios insubsanables que afectan la validez del procedimiento de selección, razón por la cual, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por contravenir las normas legales y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa implementación de las recomendaciones efectuadas por el OSCE;

Que, de otra parte, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 11:06:57 -05:00

contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley; asimismo, establece que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante la Carta N° 004-2023-CS-CP N° 02-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 de fecha 15 de junio de 2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección, en atención a lo determinado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, con el Memorando N° 913-2023-VIVIENDA-OGA de fecha 20 de junio de 2023, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 1721-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de su Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, que cuenta con su conformidad, mediante el cual se señala que de acuerdo a lo solicitado por el Comité de Selección y a lo advertido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, corresponde gestionar ante la Titular de la Entidad la declaración de oficio la nulidad del procedimiento de selección, al no haberse publicado el “Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros” del Resumen Ejecutivo en la ficha SEACE, conforme lo establece la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, y al no haberse adecuado el perfil profesional determinado para cada profesional clave de acuerdo a las fichas de homologación aprobadas, lo que transgrede los artículos 29 y 30 del Reglamento; por lo que, se debe retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa implementación de las recomendaciones efectuadas por el ente supervisor;

Que, a través del Informe N° 612-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a lo recomendación de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, a las opiniones del Comité de Selección y de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a lo solicitado por la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, corresponde se expida la Resolución Ministerial que declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales,

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500

debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa implementación de las recomendaciones efectuadas por el OSCE;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución del saldo de obra de los proyectos: Instalación de los servicios de vialidad urbana para la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque con CUI N° 2266697 e Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - región Lambayeque con CUI N° 2256322", retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa implementación de las recomendaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Articulo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración efectúe el registro de la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración remita los antecedentes de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que inicie las acciones necesarias a efectos que, de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la devolución de los antecedentes a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2023 11:07:14 -05:00

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:20:50-0500

MVCS
Por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:46:58-0500

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/03 10:34:20-0500